



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>5</sup> del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 48749** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12106, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, integrada entre otros por, la señora LILANA CUBIDES ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.732.408, quien ocupó la **posición No. 10**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante citada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48749** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a la mencionada elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

<sup>6</sup> Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (26) de abril del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007**

**23 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
10	52732408	LILIANA CUBIDES ARIZA

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el 12 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 13 al 27 de octubre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 11 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 12 al 26 de octubre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE222734 del 24 de octubre de 2022, dentro del cual adjunta Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 21 de octubre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 15732 de 05 de octubre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

“(...)

### III. PRETENSIONES

3.1. **REVOCAR** En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN** No 15732 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), **“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

3.2. Como consecuencia de la anterior decisión **AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles, conformada través de la **Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible **LILIANA CUBIDES ARIZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.732.408 quien ocupa la posición número diez (10) de la Lista de elegibles del acto administrativo en cita.

### IV. HECHOS

(...)

**SEXTO:** Que en atención a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil Mediante **RESOLUCIÓN** N° 15732 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), **“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de Un (7) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, resolvió No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, a la elegible señora LILIANA CUBIDES ARIZA, al considerar que:**

**“(...) Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:**

**En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de Experiencia se avizora incorporado el siguiente certificado y se procede a realizar la siguiente valoración:**

- **Certificación académica expedida el 2 de marzo del 2012 por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE MONSERRATE, acreditando el título profesional de Administradora de Empresas y Gestora Ambiental.**
- **Certificación laboral expedida el veinte (20) de mayo de 2019, por la CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA en donde certifica que la señora LILIANA CUBIDES ARIZA desempeño el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 279, grado 07, desde el**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007**

**23 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

veintitrés (23) de noviembre de 2017 hasta la fecha de expedición del certificado que es el veinte (20) de mayo de 2019.

*Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20787000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo No. 20797000002406 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la Experiencia Profesional Relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por la elegible:*

<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA CONTRALORIA DE UNDINAMARCA</b>	<b>FUNCIONES DE LA OPEC</b>	<b>ANÁLISIS TÉCNICO</b>
4 Sustanciar y proyectar las respuestas a las consultas presentadas a La Subdirección Técnica de Finanzas Públicas. para dar el trámite oportuno a tales requerimientos.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos. de acuerdo con las competencias de su cargo.	Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas actividades. se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para desempeño al empleo a proveer. pues este contiene al menos tres (3) funciones conexas respecto a la proyección de respuestas a las consultas y requerimientos de usuarios. así como con la actualización y mejoramiento de métodos, técnicas y procedimientos.
2. Apoyar a la subdirección técnica de finanzas públicas en todas las actividades que se realizan para la modernización, actualización de métodos, técnicas y procedimientos.  12 Promover y apoyar en el desarrollo, mejoras o actualizaciones de los procesos de la Entidad para el cumplimiento de las políticas de calidad	10. Diseñar y presenta: propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.	
14. Promover y participar en la racionalización de la administración de materiales asignados conforme a las políticas y ramas vigentes legales de la entidad	5. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo.	

*Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible LILIANA CUBIDES ARIZA, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 48749 y a su*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007**

**23 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

*cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigida en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades mencionadas en las certificaciones que aportó el aspirante con las funciones de la OPEC.*

*También es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de "Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada", tal como se describe a continuación:*

<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>CARGO CERTIFICADO</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE CERTIFICACION</b>	<b>TOTAL DE TIEMPO</b>
CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01.	23 de noviembre de 2017	20 de mayo de 2019	1 año, 5 meses y 28 días
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>				1 año. 5 meses y 28 días.

**SÉPTIMO:** Que en atención a la negativa de la exclusión de la elegible señora LILIANA CUBIDES ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°52.732.408, quien ocupa la posición número diez (10) de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, procede a interponer el recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN N°15732 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Persona/de la Defensa Civil Colombiana respecto de Un (7) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2078 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", en atención a las siguientes consideraciones:

**5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO**

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, con relación a la elegible señora LILIANA CUBIDES ARIZA, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 48749, expuestos en la Resolución 15732 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que el elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

1. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

---

*(...) Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por la elegible señora LILIANA CUBIDES ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.732.408, quien ocupó la posición número diez (10) de la Lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 48749, identificando que la elegible NO cumple con el tiempo mínimo requerido de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada contenido en el artículo 2.2.1.1.1.3.3 del Decreto Ley 1070 de 2015, y que las aportadas no guardan relación directa a las exigidas en la OPEC N° 48749 debiéndose EXCLUIR a la elegible que ocupa la décima posición de la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa(...)*

2. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015<sup>6</sup>, dispone que:

*"(...) ARTICULO 2.2.7.7.4.7. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:*

*7. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (73) para Orientador de Defensa o Espiritual.*

*3.7 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 7.7.7 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)" (Subrayado es nuestro)*

3. *Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, la norma en cita, que es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger el elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.*
4. *Que la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 725 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

---

*guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento*

- 5. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE, en todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN NP 15732 de cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (07) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", y se AUTORICE la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de la elegible señora LILIANA CUBIDES ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.732.408, quien ocupó la posición número diez (10) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48749.(...)"*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*





REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 15732 de 05 de octubre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por la elegible Liliana Cubides Ariza, no cumplen con el

<sup>7</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

tiempo mínimo requerido, y las mismas no corresponden a experiencia profesional relacionada.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 17, identificado con el código OPEC 48749.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48749, así:

- **Propósito:** participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.
- **Funciones**
  1. Coordinar con las Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las autoridades nacionales y territoriales, todos los aspectos referentes a la prevención y atención de emergencias y desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
  2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.
  3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
  4. Asistir y representar a la Entidad en los eventos delegados por la Dirección General, por intermedio de la Subdirección Operativa, conforme con los lineamientos institucionales.
  5. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

6. Ejercer y responder por el seguimiento y control en la organización, estructuración, implementación y evolución de los grupos especializados en rescate de la Entidad acorde a los lineamientos del Subdirector Operativo.
  7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
  8. Programar y responder por las inspecciones operativas de los Directores Seccionales y sus funcionarios ordenadas por la Subdirección Operativa.
  9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
  10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
  11. Preparar y tramitar los procesos de certificación (Acreditación – Clasificación) de los Grupos USAR de la Entidad por requerimiento de la Dirección General a través de la Subdirección Operativa.
  12. Proyectar, elaborar y presentar al Subdirector Operativo los informes solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida.
  13. Coordinar y orientar la organización y el funcionamiento de los Grupos Especializados de Rescate bajo la supervisión de la Subdirección Operativa.
  14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
  15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.
- **Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

### 4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de la elegible Liliana Cubides Ariza.
- No fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se constata a continuación:

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
CONTRALORÍA DE CUNDIAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2018-11-23	2019-05-20	5	Válido
CONTRALORÍA DE CUNDIAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2017-11-23	2018-11-22	12	Válido

El documento aportado fue validado desde 23/11/2017 hasta 22/11/2018, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado a la elegible relacionada con antelación, siendo verificado el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

### 4.2 ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA LILIANA CUBIDES ARIZA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007**

**23 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que la certificación laboral aportada por la elegible y valorada no cumple para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 15732 del 05 de octubre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación expedida por la Directora Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa, de la Contraloría de Cundinamarca, con fecha de inicio: 23 de noviembre de 2017 y fecha de terminación: 20 de mayo de 2019, para un total de 1 año, 5 meses y 28 días.

De lo cual fue valorado los doce meses (12) de experiencia profesional relacionada, del 23 de noviembre de 2017 al 22 de noviembre de 2018.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la Resolución No. 15732 de 05 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
4. Sustanciar y <b>proyectar las respuestas a las consultas presentadas</b> a la Subdirección Técnica de Finanzas Públicas, <b>para dar el trámite oportuno a tales requerimientos.</b>	14. <b>Proyectar respuesta y suministrar la información</b> que se requiera <b>para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos</b> , clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, pues este contiene al menos tres (3) funciones conexas respecto a la <b>proyección de respuestas a las consultas y requerimientos</b>
2. Apoyar a la subdirección técnica de finanzas públicas en todas las	10. Diseñar y presentar propuestas de <b>mejoramiento en</b>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007**

**23 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

<p>actividades que se realizan para la modernización, <b>actualización de métodos, técnicas y procedimientos.</b></p> <p>12. Participar y apoyar en el desarrollo, <b>mejoras o actualizaciones de los procesos de la Entidad</b> para el cumplimiento de las políticas de calidad.</p>	<p><b>los procedimientos misionales</b> de la Entidad al Subdirector Operativo.</p>	<p><b>de usuarios,</b> así como con la <b>actualización y mejoramiento</b> de métodos, técnicas y <b>procedimientos.</b></p>
<p>14. Promover y participar en la <b>racionalización de la administración de materiales asignados</b> conforme a las políticas y normas vigentes legales de la entidad.</p>	<p><b>5. Administrar y optimizar los recursos</b> puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo.</p>	

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que la elegible acredita con su certificación que ha desempeñado funciones donde se requiere proyectar respuestas de carácter administrativo, apoyar, promover y presentar propuestas de mejoramiento institucional y manejo de recursos institucionales, siendo equiparables a las funciones del empleo código OPEC 48749, en donde las actividades se encuentran enfocadas en responder peticiones, el cumplimiento de los planes y programas de gestión ambiental, efectuar propuestas de mejoramiento de procedimientos, entre otras; siendo claro que los verbos rectores tienen similitud, sin que pueda pretenderse que las acciones recaigan sobre el mismo objeto dado que limitaría la participación de los aspirantes y vulneraría el principio de igualdad de los procesos de selección.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el recurrente respecto a *“que la elegible NO cumple con el tiempo mínimo requerido de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”*, es necesario precisar de manera preliminar que la Comisión de Personal esgrime argumentos diferentes y adicionales a los planteados en la solicitud de exclusión, lo cual claramente afecta el debido proceso de la elegible involucrada y de la CNSC, toda vez que en el Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa que fue resuelta mediante la Resolución No. 15732 de 05 de octubre de 2022, se estableció y delimitó el objeto de estudio sobre el cual versaría el análisis.

En este sentido, es importante indicar que el recurso de reposición no corresponde a una nueva oportunidad para adicionar o cambiar la solicitud de excusión inicialmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007

23 de diciembre de 2022

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

presentada, en este caso, la nueva manifestación versa sobre la inconformidad horaria del certificado aportado por el aspirante. No obstante, se procederá a efectuar el análisis:

TIEMPO ACREDITADO POR LA ELEGIBLE	TIEMPO EXIGIDO POR LA OPEC
Fecha de Inicio: 23 de noviembre de 2017. Fecha de egreso: 20 de mayo de 2019.  <b>Total: 1 año, 5 meses y 28 días.</b> De lo cual se valoró en la etapa de requisitos mínimos, del del 23 de noviembre de 2017 al 22 de noviembre de 2018.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Luego de tener por válida la certificación laboral aportada por la elegible, se precisa que el tiempo acreditado es suficiente para dar por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo 48749.

De conformidad con los argumentos expuestos, no se accede a lo solicitado por la Comisión de Personal, reiterando que, a la luz de lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la elegible antes mencionada, reúne las condiciones definidas para el ejercicio del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el código OPEC 48749.

### 5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 15732 de 05 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48749, del proceso de selección No. 628 de 2018 a la señora LILIANA CUBIDES ARIZA.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 15732 de 05 de octubre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora LILIANA CUBIDES ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.732.408, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000007**

**23 de diciembre de 2022**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15732 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora **Adriana Molina Bayona**, a las direcciones electrónicas: [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co) y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la elegible LILIANA CUBIDES ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.732.408, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 23 de diciembre de 2022

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Aprobó: Iván Ernesto Rojas  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez / Catalina Sogamoso.